

ejecutados en su territorio, ni tampoco la pretencion de los que, mirando á la justicia pública como una delegacion de la Justicia del cielo, quieren que ella castigue los hechos inmorales, aunque no lo exija imperiosamente el interés de la sociedad: se han aceptado, en cuanto no se oponen á las leyes fundamentales de la América, las doctrinas de los que han escrito con alguna profundidad sobre este ramo del Derecho Internacional Privado. (Congreso de Juristas Americano.)

*Personas que cometen los actos ilícitos y lugares donde lo hacen.* El derecho penal internacional hace distincion entre los ciudadanos ó súbditos del Estado y los extranjeros, y subdivide las infracciones cometidas por los ciudadanos segun donde hayan sido perpetradas: sea en el territorio de la Nacion á la que pertenece el culpable, ó sea fuera de este territorio.

En ambas hipótesis, las infracciones pueden perjudicar:

Al Estado del cual es súbdito el autor del hecho;

A otros ciudadanos del mismo Estado;

A un Estado extranjero;

A ciudadanos de un Estado extranjero.

Lo mismo, los extranjeros pueden cometer infracciones, sea en el territorio del Estado que no es su nacionalidad, ó bien fuera de ese territorio; y estas infracciones pueden igualmente perjudicar:

Al Estado donde se encuentra el extranjero;

Ó á un súbdito de este Estado;

Ó á otro Estado;

Ó á un súbdito de este otro Estado;

*Derecho de castigar en sus relaciones internacionales—*

La soberania de un Estado, es el conjunto de los derechos y poderes de la nacion, es una necesidad y un atributo de su existencia, y tiene por lo tanto mas de una relacion, no